



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

---

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2017-00352  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**ACTOR:** MARÍA CELINA RODRÍGUEZ DE ROA  
**OPOSITOR:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

Mediante proveído, que data del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y notificado por estado el veintisiete (27) de noviembre siguiente, se inadmitió la demanda, y a su vez, se requirió al apoderado judicial de la parte actora, para que allegara las constancias de notificación y/o comunicación *a la señora María Celina Rodríguez de Roa o su apoderado(a), de los oficios S-2013-81003 de fecha 13 de junio de 2013, proferido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y 2013EE00053508 de 12 de junio de 2013, emitido por FIDUPREVISORA.*

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado judicial de la actora, allega escrito de subsanación dentro del término legal<sup>1</sup>, arribando con el escrito, la radicación de los respectivos oficios No. J26-2408-2017 dirigido a la Fiduciaria la Previsora S.A y J26-2407-2017 dirigido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Folios 40 a 42 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 43 a 46 del expediente.

A su turno, la Secretaria de Educación de Bogotá, a través de la Dirección de Talento Humano<sup>3</sup>, da contestación al requerimiento anterior, manifestando que la solicitud fue remitida por competencia a la Fiduciaria la Previsora S.A., ya que la comunicación realizada a la actora, del oficio S-2013-81003 del 13 de junio de 2013, no reposa en la entidad.

En virtud de lo anterior, este despacho debe aclarar que la orden que se impartirá dentro del presente proveído va dirigida a la parte actora, así como a la entidad, es decir, la parte actora no sólo deberá allegar los oficios debidamente tramitados y radicados ante las entidades, sino que también, el apoderado judicial de la parte actora deberá allegar las respectivas constancias de comunicación y/o notificación de los actos enjuiciados, razón por la cual, ésta Agencia Judicial ordenará lo siguiente:

**A la parte demandante:**

**Se requiere POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante**, para que en el término perentorio de 10 días, allegue al proceso las constancias de notificación o comunicación a la señora María Celina Rodríguez de Roa o su apoderado(a), de los oficios S-2013-81003 de fecha 13 de junio de 2013, proferido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y 2013EE00053508 de 12 de junio de 2013, emitido por FIDUPREVISORA, ello con el objeto de determinar la fecha exacta en la cual fueron conocidos estos pronunciamientos por la activa.

**A la parte demandada:**

**Se requiere a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término perentorio de 10 días, allegue al proceso las constancias de notificación o comunicación a la señora María Celina Rodríguez de Roa o su apoderado(a), de los oficios S-2013-81003 de fecha 13 de junio de 2013, proferido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y 2013EE00053508 de 12 de junio de 2013, emitido por FIDUPREVISORA, ello con el objeto de determinar la fecha exacta en la cual fueron conocidos estos pronunciamientos por la activa.

---

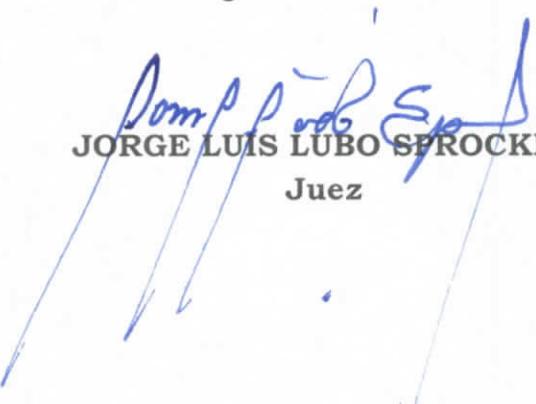
<sup>3</sup> Folio 47 del expediente.

Para tal efecto, con el oficio incorpórese copia de la contestación emitida por la Fiduciaria la Previsora S.A., a través del oficio 2013EE00053508 de 12 de junio de 2013, visible a folios 6 y 7 del expediente, y copia de la contestación por parte de la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación de Bogotá, visible a folio 12 del libelo demandatorio.

Este Despacho hace la claridad que si los oficiados no cumplen con lo requerido por ésta Agencia Judicial se harán acreedores de la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

Cabe resaltar, que no realizará pronunciamiento alguno respecto del escrito de subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial del actor, pues es necesario para el Despacho determinar la fecha exacta en la cual fueron conocidos estos pronunciamientos por la activa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
Juez

FV

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECRETARÍA SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 20-03-2018 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

